



DÉCIMO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO PLURIANUAL U-0900 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS A TRAVÉS DE TERCEROS EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO, PARA LOS EJERCICIOS 2022-2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL DOCTOR TONATIHU ORTIZ CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MÉXICO PONIENTE, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL CONVIVENCIA Y EDUCACIÓN INFANTIL PASTEJE, S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. UBALDO MENDOZA MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio circular 099001300000/231/2021 del 25 de junio de 2021, la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, difundieron el Acuerdo número ACDO.AS3.HCT.180621/148.PDPES, emitido el 18 de junio de 2021 por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", en el que autoriza llevar a cabo la contratación plurianual del servicio de guardería infantil en los esquemas Vecinal Comunitario Único y de Guardería Integradora con vigencia del 01 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2026, así como realizar procedimientos de contratación mediante licitación pública por el resto de la vigencia de dicho proyecto, en caso de que se presenten cierres entre las guarderías contempladas en el mismo.
- II. Con fecha 13 de abril de 2022, "LAS PARTES" celebraron el Contrato número **U-0900**, cuyo objeto consiste en la Prestación del Servicio de Guardería en el esquema **Vecinal Comunitario Único** para los ejercicios 2022-2026, en la forma, términos y condiciones establecidos en la convocatoria y dicho instrumento legal, a lo previsto en los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social, las Disposiciones para la Prestación del Servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2018, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, su Reglamento, las disposiciones, programas y estrategias que al efecto establezca "EL INSTITUTO" y los demás ordenamientos legales y normativos aplicables; acorde a los requerimientos de espacio, funcionalidad, calidad y seguridad establecidos por "EL INSTITUTO" y conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATO**".
- III. En la Cláusula Trigésima de "**EL CONTRATO**", "**LAS PARTES**" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, ahora 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("**LAASSP**").
- IV. Con fecha 22 de abril de 2022, "**LAS PARTES**" celebraron el Convenio Modificatorio **Uno** a "**EL CONTRATO**" a efecto de modificar el párrafo primero, de su Cláusula Décima Octava, relativo a la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio.
- V. Con fecha 07 de octubre de 2022, "**LAS PARTES**" celebraron el Convenio Modificatorio **Dos** a "**EL CONTRATO**" a efecto de modificar el párrafo primero, de su Cláusula Décima Octava, relativo a la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio.
- VI. Con fecha 24 de enero de 2023, "**LAS PARTES**" celebraron el Convenio Modificatorio **Tres** a "**EL CONTRATO**" a efecto de modificar el párrafo primero, de su Cláusula Décima Octava, relativo a la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio.
- VII. Con fecha 18 de mayo de 2023, "**LAS PARTES**" celebraron el Convenio Modificatorio **Cuatro** a "**EL CONTRATO**" a efecto de modificar los párrafos primero, quinto y sexto, de su Cláusula Décima Octava, referentes a la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio, al presupuesto mínimo y máximo a ejercer y su distribución por ejercicio fiscal.



- VIII. Con fecha 26 de enero de 2024, "**LAS PARTES**" celebraron el Convenio Modificatorio **Cinco** a "**EL CONTRATO**" a efecto de modificar los párrafos primero, quinto y sexto, de su Cláusula Décima Octava, referentes a la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio, al presupuesto mínimo y máximo a ejercer y su distribución por ejercicio fiscal.
- IX. Con fecha 26 de abril de 2024, "**LAS PARTES**" celebraron el Convenio Modificatorio **Seis** a "**EL CONTRATO**" a efecto de modificar el párrafo primero, de su Cláusula Décima Octava, relativo a la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio.
- X. Con fecha 31 de enero de 2025, "**LAS PARTES**" celebraron el Convenio Modificatorio **Siete** a "**EL CONTRATO**" a efecto de modificar el párrafo primero, de su Cláusula Décima Octava, relativo a la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio.
- XI. Con fecha 30 de junio de 2025, "**LAS PARTES**" celebraron el Convenio Modificatorio **Ocho** a "**EL CONTRATO**" a efecto de modificar el párrafo primero, de su Cláusula Décima Octava, relativo a la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio.
- XII. Con fecha 31 de diciembre de 2025, "**LAS PARTES**" celebraron el Convenio Modificatorio **nueve** a "**EL CONTRATO**" a efecto de modificar la Cláusula Décima Novena de "**EL CONTRATO**", en sus párrafos, tercer inciso b) Indicadores, apartado Satisfacción del usuario y, quinto respecto al cuadro que se contempla en el mismo, en lo relativo a los porcentajes que se establecen en el Indicador de Satisfacción del Usuario, a efecto de sustituir el porcentaje mínimo aceptable para que la guardería **U-0900** pueda continuar otorgando el servicio y los correspondientes en la columna "Rangos por Indicador" del cuadro referido.
- XIII. La Cláusula Décima Novena "Mecanismos de Evaluación", del "**EL CONTRATO**", señala que "**EL INSTITUTO**" por conducto de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, realizará una evaluación durante el último trimestre de 2025 a la guardería número **U-0900**, para definir la cuota aplicable a partir del mes de enero del ejercicio inmediato posterior.
- XIV. Mediante oficio circular 09 90 01 300000/808/2025 del 24 de diciembre de 2025, la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y, la Unidad de Atención y Cuidado Infantil, dio a conocer a los Titulares de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales, Regionales y del Distrito Federal de "**EL INSTITUTO**", así como de sus Jefaturas de Servicio de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, los criterios y actividades para la evaluación del Servicio de guardería de prestación indirecta para determinar el tipo de cuota aplicable para el ejercicio 2026, conforme a lo establecido en los instrumentos jurídicos con vigencia 2022-2026. **Anexo 1 (Uno)**.
- XV. Que para dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula Décima Novena de "**EL CONTRATO**", "**EL INSTITUTO**" evaluó durante el último trimestre de 2025 el servicio de guardería que viene otorgando "**EL PROVEEDOR**" en la unidad **U-0900**, a fin de determinar la cuota unitaria mensual que le aplicará a partir del mes de enero del año 2026 por cada niño derechohabiente inscrito.
- XVI. Por oficio circular 09 90 01 300000/039/2026 del 27 de enero de 2026, el Director de Prestaciones Económicas y Sociales, informó a los Titulares de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales, Regionales y del Distrito Federal de "**EL INSTITUTO**", así como de sus Jefaturas de Servicios de Salud en el Trabajo Prestaciones Económicas y Sociales, el factor de ajuste aplicable para el pago de la prestación del servicio en 2026, así como las cuotas que corresponden a dicho ejercicio fiscal. **Anexo 1 (Uno)**.
- XVII. Una vez efectuada la evaluación del servicio en el último trimestre de 2025, con oficio **169001-320100/AMR/0164/2026, de fecha 28 de enero de 2026**, que "**EL INSTITUTO**" hizo de conocimiento de "**EL PROVEEDOR**" el día 29 de enero de 2026, le informó la cuota unitaria mensual que le aplicará durante el año 2026 por la prestación del servicio que otorga en la guardería número **U-0900**, la cual contempla el ajuste pactado para éste año, tomando en cuenta el porcentaje del incremento anual que sufre el Índice



Nacional de Precios al Consumidor. **Anexo 2 (Dos).**

- XVIII. Mediante oficio 169001-300100/AMR/0164/2026, de fecha 28 de enero de 2026, suscrito por la Mtra. **Argelia Mendoza Rodríguez, Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo Prestaciones económicas y Sociales** del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Poniente, se solicitó a **"EL PROVEEDOR"** su consentimiento para la suscripción del presente Convenio, a efecto de modificar el primer párrafo de la Cláusula Décima Octava, de **"EL CONTRATO"**, para formalizar la cuota unitaria mensual que le corresponde a **"EL PROVEEDOR"** derivada de la evaluación practicada, será necesario la celebración de un convenio modificatorio. **Anexo 2 (Dos).**

## DECLARACIONES

I. **"EL INSTITUTO"** declara que:

I.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, cuya existencia, competencia y atribuciones se señalan en los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social; con personalidad y patrimonio propios que tiene a su cargo la organización y administración del seguro social, como un servicio público de carácter nacional.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social y los artículos 2, fracción IV, inciso a), 8, 139, 144 fracciones I, XXIII y XXXVI, y 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (**"RIIMSS"**), y el numeral 5.3.16, inciso b), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (**"POBALINES"**), el **DR. TONATIHU ORTIZ CASTILLO TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MÉXICO PONIENTE**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio.

I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, la Administradora de **"EL CONTRATO"**, la **MTRA. GUADALUPE JANNETH ARREGUIN SÁNCHEZ, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE GUARDERÍAS DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MÉXICO PONIENTE.**

I.4 Conforme a lo dispuesto por el artículo 2, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**"RLAASSP"**), 8, párrafo primero, del **"RIIMSS"**, numerales 4.31 y 5.3.8., inciso b), de las **"POBALINES"**, la **MTRA. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO de "EL INSTITUTO" EN EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE**, es la servidora pública que cuenta con facultades legales para intervenir como **Área Contratante** en el procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-050GYR024-E59-2022**, del cual se deriva **"EL CONTRATO"** y el presente convenio.

I.5 Conforme a lo dispuesto en el artículo 2, fracción II, del **"RLAASSP"**, los numerales 4.24 y 5.3.1 de las **"POBALINES"**, la **MTRA. ARGELIA MENDOZA RODRIGUEZ, TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES DE "EL INSTITUTO" EN EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE**, es la servidora pública que cuenta con facultades legales para determinar y analizar las necesidades de la prestación de los servicios, participando en **"EL CONTRATO"** y el presente Convenio Modificatorio como **Área Requirente.**

I.6 Conforme a lo dispuesto por el artículo 2, fracción III, del **"RLAASSP"**, los numerales 4.25 y 5.3.9, inciso b) de las **"POBALINES"**, la **MTRA. GUADALUPE JANNETH ARREGUIN SÁNCHEZ, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE GUARDERÍAS DE "EL INSTITUTO" EN EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE**, es la servidora pública que cuenta con facultades legales para elaborar las especificaciones técnicas para la prestación de los servicios y evaluar las propuestas técnicas de las proposiciones exhibidas en el procedimiento de contratación del cual deriva **"EL CONTRATO"**, participando en éste y en el presente Convenio Modificatorio como **Área Técnica.**

I.7 **"EL INSTITUTO"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Convenio Modificatorio, como se desprende del Certificado de Disponibilidad



Presupuestal Definitivo con cuenta contable 51333001 "Guarderías de Prestación Indirecta", con folio de solicitud 0000022221 del 29 de enero de 2026, emitido por la Dirección de Finanzas. **Anexo 2 (Dos).**

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del **C. Ubaldo Mendoza Mejia** en su carácter de **Representante Legal**.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, a efecto de modificar el párrafo primero de la Clausula Décima Octava de "EL CONTRATO". Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 65 y 74, párrafo cuarto, de la "LAASSP", y 125 del "RLAASP" así como lo señalado en la Cláusula Decima Novena y Trigésima de "EL CONTRATO".

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En el presente Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "LAS PARTES"** acuerdan modificar el párrafo primero de la Cláusula Décima Octava de "EL CONTRATO", a efecto de sustituir la cuota unitaria mensual que se paga a "EL PROVEEDOR" por cada niño derechohabiente que se encuentre inscrito en la guardería **U-0900**, como se observa a continuación:

Dice:

**DÉCIMA OCTAVA. CUOTA UNITARIA MENSUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por el servicio de guardería objeto y materia de este contrato, una cuota unitaria mensual de **\$5,865.52 (Cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.)**, más el **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**, por cada niño derechohabiente que se encuentre inscrito.

Para quedar como sigue:

**DÉCIMA OCTAVA. CUOTA UNITARIA MENSUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por el servicio de guardería objeto y materia de este contrato, una cuota unitaria mensual de **\$6,081.96 (Seis mil ochenta y un pesos 96/100 M.N.)**, más el **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**, por cada niño derechohabiente que se encuentre inscrito.

**SEGUNDA.- "LAS PARTES"** convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en "EL CONTRATO" y su convenio número **9 (nueve)**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

**TERCERA.- "LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

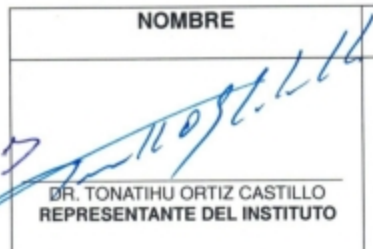
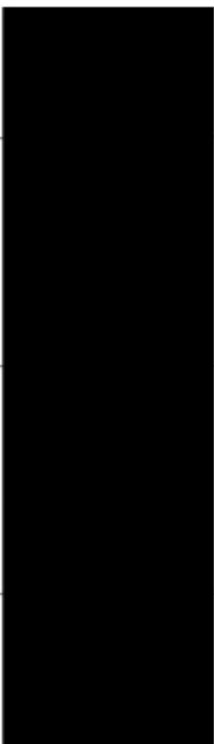

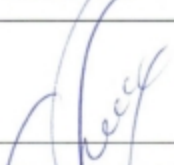



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA REGIONAL  
ESTADO DE MÉXICO PONIENTE**

**CONVENIO MODIFICATORIO  
NÚMERO 10 (DIEZ) AL  
CONTRATO NO. U-0900**

Por lo expuesto, "LAS PARTES", manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman en todas y cada una de sus partes, por cuadruplicado, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el 30 de enero de 2026, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

**POR: "EL INSTITUTO"**


<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C.</b>
 DR. TONATIHU ORTIZ CASTILLO REPRESENTANTE DEL INSTITUTO	<u>TITULAR DEL OOAD REGIONAL ESTADO DE MÉXICO PONIENTE</u>	
 MTRA. GUADALUPE JANNETH ARREGUIN SANCHEZ ADMINISTRADORA DEL CONTRATO Y ÁREA TÉCNICA	<u>JEFA DEL DEPARTAMENTO DE GUARDERÍAS DEL OOAD REGIONAL ESTADO DE MÉXICO PONIENTE</u>	
 MTRA. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA ÁREA CONTRATANTE	<u>COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, DEL OOAD REGIONAL ESTADO DE MÉXICO PONIENTE</u>	
 M.A.P. ARGELIA MENDOZA RODRÍGUEZ ÁREA REQUIRENTE	<u>TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES.</u>	

De conformidad con lo dispuesto en el primer y cuarto párrafo del ARTÍCULO 115 de la LGTAIP, en el presente contrato y en sus anexos se testa el dato correspondiente al REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, lo anterior en virtud de que dicho dato corresponda al ámbito patrimonial y privado de las personas físicas, por lo que pueda protegerse en su carácter de información confidencial.

**GUARDERÍA No. U-0900**



POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
CONVIVENCIA Y EDUCACIÓN INFANTIL PASTEJE, S.C.  C. UBALDO MENDOZA MEJÍA REPRESENTANTE LEGAL	CEI981125 H79

  
LIC. JOSÉ GILBERTO JIMÉNEZ FLORES  
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 144 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en los términos del numeral 7.1.3 subnumeral 1 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número OOAD/EDOMEXPTE/USJ/ADQ/2026/ 76 26

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnicas y/o contratantes.

LAS FOJAS DE FIRMA SON PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO DIEZ DEL CONTRATO U-0900 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO, QUE CELEBRAN EN 15 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", CON FECHA 30 DE ENERO DE 2026.



ANEXO 1



Gobierno de  
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales Circular No. 09 90 01 300000808/2025

Criterios y actividades para la evaluación del servicio de guardería de prestación indirecta para determinar el tipo de cuota aplicable para el ejercicio 2026, conforme a lo establecido en los Instrumentos Jurídicos con vigencia 2022-2026, 2023-2026, 2023-2027, 2024-2027 y 2024-2028.

Titulares de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales; Titulares de las Jefaturas de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales; Titulares de los Departamentos de Guarderías; Unidad de Atención y Cuidado Infantil; Coordinación de Desarrollo Integral Infantil; Coordinación de Regulación y Expansión del Servicio de Atención y Cuidado Infantil

Presentes

Con el objetivo de difundir los criterios y actividades para la evaluación y determinación del tipo de cuota aplicable para el ejercicio 2026, conforme a lo establecido en los contratos de prestación y convenios de subrogación del servicio de guardería suscritos en 2022, 2023 y 2024, y con fundamento en el artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se establece la siguiente:

**CIRCULAR**

1. Marco de referencia

- 1.1 Artículos 201 al 207, 213 y 237 A de la Ley del Seguro Social.
- 1.2 Artículos 2, fracciones IV, inciso a) y V; 5; 8; 81, fracciones I, II, IV y XII; 84; 139 y 144, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 1.3 Numeral 7.1 del Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.

2. Objetivo

- 2.1 Dar a conocer los criterios y actividades para la evaluación y determinación del tipo de cuota aplicable para el ejercicio 2026, conforme a lo previsto en los contratos de prestación y convenios de subrogación del servicio de guardería suscritos en 2022, 2023 y 2024.

3. Antecedentes

- 3.1 En los contratos de prestación y convenios de subrogación del servicio de guardería con término de vigencia 2026, 2027 y 2028, se estableció que la persona Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales o el Administrador del Instrumento legal en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD), según correspondiera, realizará durante el último trimestre de cada ejercicio fiscal una evaluación,



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Paseo de la Reforma 4476, Piso 6 Ala Oriente, Col. Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México  
Tel: (55) 52 38 27 00 ext. 10601 - www.imss.gob.mx/

1 de 3



conforme a los requisitos e indicadores, así como a las consideraciones y plazos previamente establecidos en los contratos y convenios, a fin de que, con los resultados obtenidos defina la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio aplicable a partir del mes de enero del ejercicio inmediato posterior, conforme a los criterios que para tal fin emita el Instituto.

#### 4. Criterios y actividades.

- 4.1 Es responsabilidad de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, a través de sus Jefaturas de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales o de los Administradores de los contratos o convenios, realizar las evaluaciones correspondientes.
- 4.2 La persona Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales o el administrador del Instrumento legal, según corresponda, será el responsable de verificar que en los contratos y convenios de referencia se contemple la realización de la evaluación del servicio durante el último trimestre de cada ejercicio fiscal para determinar la cuota unitaria mensual aplicable a partir de enero del ejercicio inmediato posterior.
- 4.3 Las acciones para realizar la evaluación deberán apegarse a lo establecido en la presente circular, y al documento denominado *Criterios y actividades para la evaluación del servicio de guardería de prestación indirecta para determinar el tipo de cuota aplicable para el ejercicio 2026, conforme a lo establecido en los Instrumentos jurídicos con vigencia 2022-2026, 2023-2026, 2023-2027, 2024-2027 y 2024-2028*, anexo a la presente Circular, así como a los instrumentos jurídicos vigentes.
- 4.4 Durante el mes de enero del ejercicio fiscal siguiente, la Unidad de Atención y Cuidado Infantil remitirá los modelos de convenio modificatorio que podrán servir de apoyo para formalizar la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio aplicable para 2026.
- 4.5 Con la finalidad de garantizar el pago por la prestación o subrogación del servicio de guardería es preciso tener en cuenta que, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá estar concluida la formalización de los convenios modificatorios por parte de los OOAD. Cuando no sea posible cumplir con la fecha establecida, el pago de febrero correspondiente al servicio devengado en enero se podrá realizar en dos exhibiciones, excepto para los centros de atención que modificaron su cuota de platino o precio máximo de referencia a estándar.

#### 5. Seguimiento y consulta.

- 5.1 Corresponderá a la Unidad de Atención y Cuidado Infantil el seguimiento y apoyo para la implementación de lo contenido en esta Circular.






5.2 Para ello, podrán dirigir sus consultas sobre el contenido del presente al Mtro. Ismael Ruiz Fraga, Titular de la División de Monitoreo y Evaluación del Servicio de Atención y Cuidado Infantil, ([ismael.ruiz@imss.gob.mx](mailto:ismael.ruiz@imss.gob.mx)); y al Mtro. Víctor Manuel Serrano Cruz, Encargado de la División de Seguridad y Desarrollo de Modelos Arquitectónicos del Servicio de Atención y Cuidado Infantil, ([victor.serranoc@imss.gob.mx](mailto:victor.serranoc@imss.gob.mx)), en lo concerniente al requisito e indicador bajo su gestión.

Ciudad de México, 24 DIC 2025

Director de Prestaciones Económicas y Sociales

  
Dr. Mauricio Hernández Ávila

Unidad de Atención y Cuidado Infantil

  
Mtro. Ismael Ruiz Fraga  
Encargado

Encargado de la Unidad de Atención y Cuidado Infantil, de conformidad con el oficio de designación número Cf. N° 09900130000/796/2025 suscrito por el Director de Prestaciones Económicas y Sociales de fecha del 22 de diciembre de 2025 y a lo establecido en el Artículo 157 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Anexo: Criterios y actividades para evaluar el servicio de guardería de prestación indirecta para determinar el tipo de cuota en 2026

Con copia:

- Mtro. Javier Guerrero García, Titular de la Dirección de Operación y Evaluación.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Paseo de la Reforma #476, Piso 6 Ala Oriente, Ctl. Juárez, C.P. 06600 Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México  
Tel: (55) 52 38 27 00 ext. 10601 [www.imss.gob.mx/](http://www.imss.gob.mx/)

3 de 3



Gobierno de  
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SEGURO DE SALUD Y ACCIDENTES SOCIALES



Circular No. 09 90 01 300000/ 039/2026

**Ajuste anual de la cuota unitaria mensual del servicio de guardería de prestación indirecta**

Titulares de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada; Titulares de las Jefaturas de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales; Titulares de los Departamentos de Guarderías; Titular de la Unidad de Atención y Cuidado Infantil; Titular de la Coordinación de Desarrollo Integral Infantil y sus Divisiones; Coordinación de Regulación y Expansión del Servicio de Atención y Cuidado Infantil y sus Divisiones.

**Presentes**

De conformidad con lo establecido en los contratos de prestación y convenios de subrogación del servicio de guardería que este Instituto tiene formalizados con diversos proveedores y subrogatarios de dicho servicio, en los que se establece que para el mes de enero 2026 el Instituto ajustará el importe mensual que paga por cada niño derechohabiente inscrito, y con fundamento en el artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se establece la siguiente:

**CIRCULAR**

**1. Marco de referencia**

- 1.1. Artículos 2, fracciones IV y V, 5, 8, 81, fracciones I, II, IV y XII, 84, 139 y 144 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 1.2. Numeral 7.1 del Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.



2026  
año de  
Margarita  
Maza

Paseo de la Reforma No. 426, 5to. piso ala oriente, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06600, Ciudad de México.  
Tel. (55) 52 38 27 00, Ext. 10601 [www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx)

1 de 4



## 2. Objetivo

- 2.1. Dar a conocer el factor de ajuste aplicable para las cuotas unitarias mensuales por la prestación del servicio de guardería para el ejercicio fiscal 2026 conforme a lo previsto en los contratos de prestación y convenios de subrogación suscritos en 2022, 2023, 2024 y 2025.

## 3. Ajuste al importe mensual

- 3.1. Con fecha 8 de enero de 2026 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) en su Boletín de Indicador 6/26<sup>1</sup> correspondiente al cierre del año 2025. Con base en dicho resultado, la inflación general anual al término de ese año se ubicó en **3.69 %**.
- 3.2. El factor de incremento aplicable a las cuotas unitarias mensuales para el pago por la prestación del servicio para el ejercicio 2026 es de 3.69%.
- 3.3. Las cuotas unitarias mensuales por la prestación del servicio vigentes para el ejercicio 2026 son las que se muestran a continuación:

Tipo de cuota	Zona Libre de la Frontera Norte	Zona General o Zona de Salario Mínimo General
Platino	\$7,210.88	\$6,614.14
Estándar	\$6,630.67	\$6,081.96
Área apoyo terapéutico	\$12,502.17	

- 3.4. Para los procesos de Licitación Pública que implementen los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (ODAD) para la contratación del servicio de guardería durante 2026, el precio máximo de referencia es el siguiente:

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/vpo/inpc\\_262026\\_01.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/vpo/inpc_262026_01.pdf)





Tipo de cuota	2026		
	Zona Libre de la Frontera Norte	Zona General o Zona de Salario Mínimo General	Área de apoyo terapéutico
Precio máximo de referencia	\$6,914.20	\$6,245.23	\$12,502.17

3.5. Corresponde a cada OOAD notificar oficialmente, conforme a lo establecido en los contratos de prestación o convenios de subrogación, a cada uno de los proveedores o subrogatarios el monto de la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio para el ejercicio 2026, así como hacerlo del conocimiento de las áreas que intervienen en el proceso de pago.

#### 4. Elaboración de convenios modificatorios

- 4.1. Se remiten vía electrónica los modelos de convenio modificatorio para formalizar la cuota unitaria mensual por la prestación y subrogación del servicio para 2026, con base en el ajuste previsto para el presente ejercicio fiscal, así como del resultado de la evaluación prevista en los instrumentos jurídicos para el último trimestre de 2025.
- 4.2. Con la finalidad de garantizar el pago por la prestación o subrogación del servicio de guardería, es preciso tener en cuenta que, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá estar concluida la formalización de los convenios modificatorios por parte de los OOAD. Cuando no sea posible cumplir con la fecha establecida, el pago de febrero correspondiente al servicio devengado en enero se podrá realizar en dos exhibiciones, excepto para las guarderías que modificaron su cuota de platino o precio máximo de referencia a estándar.
- 4.3. A más tardar el 20 de febrero de 2026, los OOAD deberán incorporar al expediente físico y electrónico de cada guardería, los convenios formalizados con los proveedores o subrogatarios del servicio, legibles y completos; así como la versión pública (testada) en el visor del servicio de guardería, con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Gobierno de  
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SEGURIDAD Y SALUDAMIENTO SOCIAL



### 5. Seguimiento y consulta

5.1 Las consultas sobre el contenido de la presente, así como lo concerniente a cuotas podrán dirigirse al Lic. Hugo Pedro Franco Aguilar (hugo.franco@imss.gob.mx), Titular de la División de Expansión del Servicio de Atención y Cuidado Infantil y, al Lic. Cristian Díaz Aguilar (cristian.diaza@imss.gob.mx), Titular de la División de Regulación y Esquemas de Contratación del Servicio de Atención y Cuidado Infantil, en lo que se refiere a los modelos de convenio modificatorio.

Ciudad de México a **027** de enero de 2026.

Director de Prestaciones Económicas y Sociales

Autorizó

  
Dr. Mauricio Hernández Avila

Titular de la Unidad de Atención y Cuidado Infantil

Validó

  
Mtra. Mariana Montserrat Tajonar Miranda

Con copia: Mtro. Javier Guerrero García, Titular de la Dirección de Operación y Evaluación (Por SICGC).





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA REGIONAL  
ESTADO DE MÉXICO PONIENTE

CONVENIO MODIFICATORIO  
NÚMERO 10 (DIEZ) AL  
CONTRATO NO. U-0900



Gobierno de  
**México**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SEGURO DE SALUD Y VIDA ECONOMÍA SOCIAL



Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada  
Regional Estado de México Poniente  
Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo,  
Prestaciones Económicas y Sociales  
Departamento de Guarderías

Of. N° 169001-300100/AMR/0164/2026  
Toluca, Estado de México a 28 de enero de 2026

Ingeniero  
Ubaldo Mendoza Mejía  
Representante Legal de la Guardería U-0900  
"Convivencia y Educación Infantil Pasteje, S.C."  
Carretera Federal Panamericana de cuota, concesionada México-  
Querétaro, número interior 1-4 KM. 109 colonia Pasteje,  
Jocotitlán, Estado de México, C.P. 50734  
Presente

Me refiero a la evaluación del Servicio de Guarderías de Prestación Indirecta para determinar la cuota aplicable para el ejercicio 2026 conforme a lo establecido en su contrato de prestación de servicio de Guardería vigente, específicamente en las Cláusulas referentes al pago por la prestación del servicio y a los mecanismos de evaluación, así como a los criterios y actividades que emitió el Instituto; para tal fin, el tipo de cuota que corresponde a su representada es:

**ESTANDAR**

Así mismo, de acuerdo con el oficio Circular No. 039 suscrito por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, se determinó el factor de incremento de 3.69%, por lo que a partir de enero 2026 la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio vigente asignada a la Guardería a su cargo es de:

**\$6,081.96 (Seis mil ochenta y un pesos 96/100 M/N)**

Lo anterior para su conocimiento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

M.A.P. Argelia Mendoza Rodríguez  
Titular de la Jefatura

Elaboró:  
Luisa Inés Gómez  
ALM/ES  
Folio de Control: 0145/2026

REPRESENTANTE LEGAL *Ubaldo Mendoza Mejía*  
*Ubaldo Mendoza Mejía*  
Fecha, Nombre y Firma  
Manifiesto mi consentimiento para la suscripción  
del Convenio Modificatorio correspondiente.

Autorizó:  
Lic. Claudia Patricia Salazar Méndez  
jefa de Oficina  
Encargada del Departamento de Guarderías

Encargo designado mediante oficio 169001-300100/AMR/2163/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, asignado por la M.A.P. Argelia Mendoza Rodríguez, Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales



2026  
año de  
Margarita  
Maza

Josefa Ortiz de Domínguez, esq. Miguel Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, CP 50090, Edo. de México  
Tel. 722 2798900, Ext. 1199 www.imss.gob.mx

